



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
MEDELLIN

Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia :REQUERIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO  
Asunto : DERECHO AL MINIMO VIAL  
Accionado : COLPENSIONES Y NUEVA EPS  
Accionante : JULIAN HENAO LOPERA  
Afectado : JOSÉ FIDEL ARIAS GARZÓN  
Radicado : 05001-31-05-010-2020-00243-00

*Este Despacho mediante fallo proferido el día 17 de diciembre de 2020, tuteló parcialmente derecho al mínimo vital de la parte afectada decisión que fue apelada y en segunda instancia se revocó el numeral primero, fallo proferido del 16 de diciembre de 2020, confirmando en lo demás, disponiendo en consecuencia: PRIMERO: Primero.- REVOCAR el numeral 1º de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en cuanto declaró la existencia de un hecho superado por el pago de las incapacidades médicas causadas entre el 13 de enero y 8 de julio de 2020, a cargo de COLPENSIONES, por valor de \$4.242.719, para en su lugar CONDENAR a COLPENSIONES, a que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, pague al actor la suma de \$4.242.719, por concepto de 145 días de incapacidad médica temporal, comprendidas entre el 13 de enero y el 8 de julio de 2020, sin perjuicio de la obligación de pagar las incapacidades médicas desde el 9 de julio de 2020 hasta el día 540 de incapacidad, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia. Confirmando los demás numerales; a su vez en el fallo del 7 de septiembre de 2020 proferido por esta judicatura se dispuso: SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, que reconozca y pague al señor JOSÉ FIDEL ARIAS GARZÓN, identificado con la cédula Nro. 19'427.352, los auxilios o subsidios monetarios por incapacidades causadas entre el 9 de julio y el 14 de septiembre de 2020, ya certificadas por la EPS; así como las incapacidades que se causen a partir del día 15 de septiembre de 2020, hasta completar los 540 días que sean continuos, y ordenadas por su médico tratante TERCERO: ORDENAR a la NUEVA EPS, sufragar las incapacidades generadas a partir del día 541 continuos en favor del señor JOSÉ FIDEL ARIAS GARZÓN, identificado con la cédula Nro. 19'427.352, en tanto no medie una interrupción superior a 30 días, con posibilidad de recobrar los dineros a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES-, sin que la orden de este Despacho la habilite para saltarse los procedimientos para tales fines definidos por la entidad.*

*Sin embargo, la parte accionante manifiesta que no se ha dado cumplimiento al fallo proferido tanto en primera como en segunda instancia ya que al afectado le continúan prescribiendo incapacidades desde el mes de junio de 2020, sin que ninguna de las obligas proceda a realizar los pago y solicita iniciar el incidente de desacato, a lo cual accede el Despacho, por lo que se requerirá al funcionario responsable de dar cumplimiento al presente fallo que en lo que corresponde a COLPENSIONES en la actualidad es el Dr. JUAN GUILLERMO VILLA LORA, en calidad de representante legal de COLPENSIONES y a la doctora ADRIANA JIMENEZ BAEZ en calidad de secretaria general jurídica y representante legal suplente de la NUEVA EPS obligados para el cumplimiento de la acción de tutela incoada, o por quienes hagan sus veces, el cumplimiento al fallo de tutela proferido*

Con base en lo anteriormente expuesto, este Despacho Judicial dispone darle cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, ordenando en consecuencia: 1) *Requerir a los responsables de cumplir la orden de tutela, tanto en primera como en segunda instancia que para el caso presente son los doctores JUAN GUILLERMO VILLA LORA y ADRIANA JIMENEZ BAEZ a fin de que aporte prueba del cumplimiento al fallo de tutela, o explique las razones de su incumplimiento, concediendo para ello, término de dos (2) días.* 2) De continuar el incumplimiento, se requerirá al superior jerárquico del responsable para que le haga cumplir e

inicie el correspondiente disciplinario, a quien se le concederá término de, otros dos (2) días; 3) De persistir el incumplimiento se dará apertura formal al trámite incidental en la forma indicada en el artículo 137 del Código de Procedimiento Civil (modificado por el artículo 129 del Código General del Proceso), en que se requerirá nuevamente al responsable del cumplimiento del fallo, concediéndole término de tres (3) días para que allegue el cumplimiento y, 4) Agotado el trámite incidental se decidirá sobre la aplicación o no de la sanción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CLAUDIA MARÍA OCHOA  
RICOJUEZ (E.)

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO  
Medellín, 15 de abril de 2021

El auto anterior fue notificado por estado N° 054 y  
estados electrónicos N°. 043 de la fecha, fijado en la  
Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



OSCAR ANTONIO ENCISO RODRIGUEZ  
Secretario